

SEGURO DE ACUICULTURA MARINA PARA MEJILLÓN

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros de moluscos bivalvos de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APellidos y nombre o denominación social del tomador

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES.....	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	5
1ª – GARANTÍAS BÁSICAS.....	5
2ª – GARANTÍAS ADICIONALES	5
3ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	5
4ª – LIMITACIONES Y EXCLUSIONES.....	9
5ª – PERIODO DE GARANTÍAS	10
6ª – ELECCIÓN DE GARANTÍAS	11
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	12
7ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	12
8ª – TITULAR DEL SEGURO	12
9ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES.....	12
10ª – PRODUCCIÓN ASEGURABLE.....	13
11ª – CLASE DE CULTIVO	14
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	15
12ª – PERIODO DE SUSCRIPCIÓN	15
13ª – VALOR UNITARIO	15
14ª – PRODUCCIÓN A DECLARAR	15
15ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	16
16ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO	17
17ª – PAGO DE LA PRIMA	18
18ª – ENTRADA EN VIGOR	20
19ª – PERIODO DE CARENCIA	20
20ª – CAPITAL ASEGURADO.....	20
21ª – MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO	22
22ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO	22
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	24
23ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	24
24ª – OTRAS COMUNICACIONES	24
25ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	25
26ª – PERIODO DE MORTALIDAD - FECHAS DE SINIESTRO.....	25
27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	26
28ª – FRANQUICIA	27
29ª – VALORACIÓN DE DAÑOS, CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	28
30ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	35
Capítulo VI: ANEXOS	37
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURA	37
ANEXO II – DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS RIAS.....	39
ANEXO III – POLÍGONOS POR ZONAS DE RIESGO	42

Capítulo I: DEFINICIONES

BATEA: vivero formado por un emparrillado del que penden cuerdas, cables, cestillos u otros elementos para el cultivo del mejillón o la clóchina, definida en base a la Legislación Vigente de la Xunta de Galicia, la Generalitat de Catalunya y la Generalitat Valenciana.

Para cada batea asegurada se indicará su localización exacta (Provincia, Comarca, Término Municipal), con la cuadrícula que ocupa y sus coordenadas, además del código REGA o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma.

Explotación en LONG LINE: sistema de producción extensivo consistente en líneas de estacha suspendidas horizontalmente mediante flotadores o a una determinada profundidad; su longitud puede variar, según los requerimientos y naturaleza del sector. Cada línea se denomina long line o cuerda madre. Estas líneas se componen a su vez de tramos o segmentos unidos entre ellos por anillas. De las cuerdas madre se suspenden verticalmente las cuerdas “colectoras” y/o estructuras de crecimiento. Esta producción es asegurable en las explotaciones autorizadas en la Comunidad de Andalucía.

CAPACIDAD PRODUCTIVA: es la producción que podría obtenerse en cada batea / long line de acuerdo a sus condiciones normales de carácter estable, climático y cultural, tanto presentes como previas, conforme a la naturaleza del objeto asegurado y con sujeción a lo dispuesto en el contrato de seguro.

EXPLOTACIONES: batea o conjunto de bateas / long lines localizadas en el ámbito de aplicación del Seguro, organizadas empresarialmente por su titular para la producción de mejillón con fines de mercado, y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las bateas / long lines objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo productor o explotadas en común por Entidades Asociativas (Sociedades de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una unidad de explotación.

MAREA ROJA: proliferación en el agua de determinados organismos del fitoplancton (dinoflagelados) capaces de generar biotoxinas, que al ser filtradas por el mejillón impiden su comercialización, según la Legislación vigente de la Xunta de Galicia y la Junta de Andalucía.

PERIODO DE MORTALIDAD: espacio de tiempo durante el cual se considera, a efectos del cálculo del daño y aplicación de límites y franquicias, que un siniestro comienza y termina.

PREAS: Producción Real Existente Antes del Siniestro. Se excluye el desecho (*en las cuerdas de mejillón Comercial es todo aquel mejillón menor de 3 cm y en las de resto los menores de 1 cm. de longitud; el mejillón se mide de extremo a extremo de sus valvas*).

PRODUCCIÓN ASEGURADA EN GALICIA: media de las producciones declaradas a la Xunta de Galicia de los años que se establecen en este Condicionado, más la producción resto (cría y desdoble).

PRODUCCIÓN DECLARADA EN CATALUÑA, VALENCIA y ANDALUCÍA: cantidad de mejillón comercial / clóchina (expresada en kilos) que el miticultor prevé cosechar, en base a resultados de las campañas previas. En la declaración de seguro se deberá declarar esta cantidad, y en su caso, el mejillón cría que estará presente en la explotación a lo largo de la vigencia del seguro. En Andalucía deberá desglosarse el mejillón comercial por trimestres y líneas madre.

PRODUCCIÓN REAL ESPERADA EN CATALUÑA, VALENCIA y ANDALUCÍA: aquélla que de no ocurrir los siniestros garantizados se habría obtenido en la explotación, dentro del periodo de garantías previsto en la declaración de seguro.

SUBZONA: Área que comprende las distintas cuadrículas o bateas, en que se dividen las Rías a efectos de cierres por biotoxinas, según la Legislación vigente de la Xunta de Galicia (anexo II).

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS BÁSICAS

El objeto del seguro es cubrir, con el límite del capital asegurado, los daños que ocasionen en la producción de mejillón los riesgos que se establecen a continuación, siempre que éstos acaezcan durante el periodo de garantía, en los términos definidos en este condicionado.

Se ofrece una Garantía básica diferenciada para cada uno de los Regímenes existentes, en función de los ámbitos de aplicación del seguro.

Garantía básica GALICIA: Incluye los riesgos de marea roja, marea negra y contaminación química. Se contrata para todas las bateas de las que el bateiro sea Titular; se garantiza la producción comercial en marea roja, y producción comercial y resto (cría y desdoble) en los otros dos riesgos.

Garantía básica DELTA DEL EBRO: Incluye los riesgos de incremento excepcional y sostenido de temperatura, marea negra, y gastos de eliminación por evento indemnizable.

Garantía básica CLÓCHINA DE VALENCIA: Incluye los riesgos de marea negra, temporal, impacto de barcos, contaminación química y depredadores.

Garantía básica ANDALUCÍA: Incluye los riesgos de marea negra, temporal, impacto de barcos o elementos a la deriva, contaminación química y marea roja.

2ª – GARANTÍAS ADICIONALES

- Únicamente para la Garantía básica **GALICIA** (*elegibles por batea*):
 - o Temporal, impacto de barcos y elementos a la deriva.
 - o Pérdidas por eliminación o devolución a la batea (*no para la cría y desdoble*).

Las pérdidas por eliminación o devolución a la batea se compensarán por los kilos perdidos en el primer caso, y con una compensación en €/kilo en el segundo.
 - o Compensación de gastos por retirada y eliminación de producción tras la ocurrencia de un riesgo cubierto.

3ª – RIESGOS CUBIERTOS

RÉGIMEN DE GALICIA

- I. **MAREA ROJA:** Cubre las pérdidas ocasionadas en la producción como consecuencia del cierre de la subzona decretado por el Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia (INTECMAR), perteneciente a la Consejería de Medio Rural y del Mar (Xunta de Galicia), y según condiciones establecidas en este contrato.

Pérdida de Producción:

Para garantizar el riesgo se debe producir un periodo mínimo de cierre continuo de 4 meses o superarse al menos 150 días de cierres discontinuos; una vez completado ese periodo, se valorará si se han producido pérdidas de producción al finalizar el periodo de garantías, en base a los documentos oficiales de comunicación de venta de existencias a la Administración, refiriéndola a la media de las producciones declaradas de los años que se establecen en el Condicionado (2020-2021-2022).

Además, para las bateas ubicadas en los polígonos de la Zona de riesgo I a efectos del seguro, si se suman al menos 60 días de cierre en los meses de agosto a noviembre ambos inclusive, también se valorará si se han producido pérdidas de producción al finalizar el periodo de garantías, tal y como se especifica en el párrafo anterior.

- II. MAREA NEGRA:** Cubre la pérdida de la producción de la batea y compensaciones, como consecuencia de la contaminación por vertidos fortuitos de petróleo y derivados, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío.
- III. CONTAMINACIÓN QUÍMICA:** Cubre la pérdida de la producción de la batea y compensaciones, como consecuencia de la contaminación por vertidos químicos, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío.
- IV. TEMPORAL:** Cubre la pérdida de producción y compensaciones cuando las condiciones climatológicas, altura o frecuencia alcanzada por las olas y/o las corrientes, sean de suficiente entidad para causar daños por desprendimiento en la producción de las bateas, y se produzcan daños constatables y verificables en las bateas del polígono afectado.
- V. EMBESTIDA DE BARCOS O ELEMENTOS A LA DERIVA:** Cubre la pérdida de producción de la batea y compensaciones cuando se produzcan daños en las cuerdas de la batea como consecuencia de la embestida.

Para estos riesgos de temporal, marea negra, contaminación química y embestida de embarcaciones, se cubre:

1) Pérdida de Producción:

Se tendrá en cuenta para la evaluación de las pérdidas el volumen de toneladas de mejillón comercial declaradas y la producción vendida hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, más la producción resto, así como la restante en las propias cuerdas de la batea.

Compensaciones por pérdida de Capacidad Productiva:

Compensación por los daños excepcionales sobre la Capacidad Productiva de la batea afectada por estos riesgos, según condiciones establecidas en este contrato.

2) Gastos de salvamento.

Se cubrirán los gastos razonables en que incurra el asegurado con el fin de mitigar o evitar una pérdida inminente causada por el acaecimiento de alguno de los riesgos garantizados por el seguro, previo aviso y aceptación por Agroseguro.

Estos gastos tienen como límite máximo garantizado el 10% del valor de la producción asegurada.

VI. PÉRDIDAS POR ELIMINACIÓN O DEVOLUCIÓN A LA BATEA: Se garantiza el mejillón como materia prima que se pierde una vez que se ha extraído de la batea con situación administrativa “abierta”, y por un cierre inmediato, no es apta para su comercialización, y no puede reutilizarse.

También se cubre con esta garantía una compensación por las pérdidas y los gastos de devolución a la batea de origen cuando sea factible. Se compensan los kilos reintroducidos con 0,13€/kilo.

Ambos casos deben ser acreditados mediante el correspondiente certificado oficial; la fecha de siniestro será la del certificado realizado por la autoridad competente de la Xunta de Galicia.

VII. COMPENSACIÓN DE GASTOS POR RETIRADA Y ELIMINACIÓN DE PRODUCCIÓN TRAS LA OCURRENCIA DE UN RIESGO CUBIERTO:

Se compensan los gastos en que el productor pueda incurrir con el único propósito de eliminar existencias aseguradas muertas tras la ocurrencia de un riesgo cubierto (no mortalidad habitual), siempre que lo acredite mediante la correspondiente factura de una empresa de retirada y destrucción autorizada, que deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 3 meses a partir de la ocurrencia del siniestro.

El precio máximo de indemnización por este concepto será de 0,16€/Kg.

RÉGIMEN DE DELTA DEL EBRO

I. MAREA NEGRA: cubre la pérdida de la producción de la batea, como consecuencia de la contaminación por vertidos fortuitos de petróleo y derivados, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío.

Se cubren, además de la Pérdida de Producción, los Gastos razonables de salvamento en que incurra el asegurado con el fin de mitigar o evitar una pérdida inminente ante el acaecimiento del riesgo, previo aviso y aceptación por Agroseguro.

Estos gastos tienen como límite máximo garantizado el 10% del valor de la producción asegurada.

INCREMENTO EXCEPCIONAL Y SOSTENIDO DE LA TEMPERATURA: cubre las pérdidas ocasionadas en la producción como consecuencia de la muerte de los mejillones por un incremento de la temperatura del agua por encima de 28°C, que se prolongue durante más de siete días seguidos – o su equivalente térmico.

Estas temperaturas serán acreditadas por el IRTA (Recerca i Tecnologia Agroalimentàries), perteneciente a la Direcció General de Pesca i Acció Marítima (en adelante DGPAM), del Departament d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural, de la Generalitat de Catalunya.

- II. Se garantizan, además: los gastos en que el productor pueda incurrir con el único propósito de eliminar existencias aseguradas muertas por un evento indemnizable (no mortalidad habitual), acreditado mediante la correspondiente factura de una empresa de retirada y destrucción autorizada, que deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 3 meses a partir de la ocurrencia del siniestro. Se limitará a un 40% del peso en vivo de la producción siniestrada.

El precio máximo de indemnización por este concepto será de 0,16€/Kg.

RÉGIMEN DE CLÓCHINA DE VALENCIA

Para la clóchina de Valencia se garantiza:

- I. **MAREA NEGRA:** en las mismas condiciones del Delta del Ebro.
- II. **TEMPORAL:** cubre la pérdida de producción cuando, como consecuencia de las condiciones climatológicas, altura o frecuencia alcanzada por las olas y/o las corrientes, se pierda totalmente la producción de la batea.
- III. **EMBESTIDA DE BARCOS:** cubre la pérdida de la producción de la batea cuando se produzca el hundimiento de la batea como consecuencia de la embestida.
- IV. **CONTAMINACIÓN QUÍMICA:** cubre la pérdida de la producción de la batea como consecuencia de la contaminación por vertidos químicos, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío.
- Para este riesgo, se cubren en las mismas condiciones que en marea negra los Gastos de salvamento.
- V. **DEPREDADORES:** se cubre la pérdida de la producción de la batea como consecuencia de la depredación por peces, siempre que se hayan adoptado las medidas de protección exigidas (red de protección perimetral alrededor de la batea).

RÉGIMEN DE ANDALUCÍA

- I. **MAREA NEGRA:** cubre la pérdida de la producción, como consecuencia de la contaminación por vertidos fortuitos de petróleo y derivados, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío.

Se cubren, además de la Pérdida de Producción, los Gastos razonables de salvamento en que incurra el asegurado con el fin de mitigar o evitar una pérdida inminente, ante el acaecimiento del riesgo, previo aviso y aceptación por Agroseguro.

Estos gastos tienen como límite máximo garantizado el 10% del valor de la producción asegurada.

- II. **TEMPORAL:** cubre la pérdida de producción cuando, como consecuencia de las condiciones climatológicas, altura o frecuencia alcanzada por las olas, se pierda al menos el 25% de los segmentos horizontales que componen una cuerda madre de explotación que contiene mejillón comercial.

El temporal deberá ser acreditado por la Agencia Española de Meteorología (AEMET), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; deberá alcanzarse un estado de mar de viento nivel 6 o superior según la escala Douglas (“mar muy gruesa”). No obstante, de alcanzarse nivel 5, se compensará el siniestro con un 70% de la indemnización correspondiente a haberse producido nivel 6.

- III. EMBESTIDA DE BARCOS O ELEMENTOS A LA DERIVA:** cubre la pérdida de la cosecha esperada de la long line cuando se produzca la rotura / el hundimiento de la misma como consecuencia de la embestida.
- IV. CONTAMINACIÓN QUÍMICA:** cubre la pérdida de la cosecha esperada como consecuencia de la contaminación por vertidos químicos, procedentes, en todo caso, de accidentes de navío.
Para este riesgo, se cubren en las mismas condiciones que en marea negra los Gastos de salvamento.
- V. MAREA ROJA:** Cubre las pérdidas ocasionadas en la producción o cosecha esperada como consecuencia del cierre de la zona de producción donde se ubica la explotación asegurada, por el laboratorio de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros (L.C.C.RR.PP.), dependiente de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y según condiciones establecidas en este contrato.

Pérdida de Producción:

Para garantizar el riesgo se debe producir un periodo mínimo de cierre continuo de 4 meses o superarse al menos 150 días de cierres discontinuos; una vez completado ese periodo se valorará si se han producido pérdidas de producción al finalizar el periodo de garantías, en base a los documentos oficiales de comunicación de venta de existencias a la Administración.

4ª – LIMITACIONES Y EXCLUSIONES

Para todos los riesgos:

Además de las previstas en la Condición General Cuarta, se excluyen de las garantías del Seguro las pérdidas producidas por enfermedades y plagas, mortalidad natural, robo, malquerencia de extraños, responsabilidad civil, y en general, los riesgos no cubiertos expresamente por el objeto del Seguro.

Tampoco se cubre la pérdida de mejillón / clóchina por muerte inexplicable, la ocasionada por daños en calidad, o cuando la cuerda es retirada de la batea / long line.

Para el riesgo de incremento excepcional y sostenido de la temperatura, se excluyen las cuerdas embuchadas a partir del 21 de junio.

5ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto, una vez transcurrido el periodo de carencia, y no antes de las fechas especificadas para cada tipo de animal establecidos en cada uno de los regímenes tal y como se especifica a continuación.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán a las cero horas del día en que se cumpla un año desde la fecha de entrada en vigor del seguro, con los límites especificados para cada tipo de animal establecidos en cada uno de los regímenes tal y como se especifica a continuación.

RÉGIMEN DE GALICIA Y ANDALUCÍA

En caso de marea roja, habrá que tener en cuenta que: Si una vez ocurrido un cierre por marea roja este se prolongara más allá de la fecha del final de garantías antes indicada, para que se mantengan las garantías de la póliza sobre la producción expuesta al riesgo, deberá haberse suscrito una nueva declaración de seguro para el siguiente Plan de Seguros en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento del seguro.

RÉGIMEN DE DELTA DEL EBRO

Mejillón comercial en el Delta del Ebro

El periodo de garantías para el mejillón de cosecha se extiende desde el 1 de mayo hasta el 15 de julio en la Bahía de Alfacs, y desde el 1 de junio al 15 de septiembre en la Bahía de Fangar.

Caso de producirse un cierre de la Bahía de Alfacs (Plan de Seguimiento de la DGPAM), comunicado por el IRTA:

Si la duración del cierre es de al menos 15 días consecutivos, acumulados dentro del periodo de garantías entre el 15 de junio y el 15 de julio, se prorrogarán las garantías por 15 días, es decir, finalizarán el 31 de julio.

En caso de que, dándose las condiciones anteriores, el cierre se prolongue más allá del 31 de julio, las garantías se prorrogarán hasta 2 días después de la apertura de la Bahía.

Mejillón de cría en el Delta del Ebro

Las garantías tendrán en ambas Bahías una duración desde el 1 de mayo al 30 de septiembre.

RÉGIMEN DE CLÓCHINA DE VALENCIA

Mejillón comercial en los Puertos de Valencia y Sagunto

El periodo de garantías para la clóchina de cosecha se extiende desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto.

Mejillón de cría en los Puertos de Valencia y Sagunto

Las garantías tendrán en ambos Puertos una duración desde el 1 de mayo al 30 de abril siguiente.

6ª – ELECCIÓN DE GARANTÍAS

El asegurado podrá elegir entre cuatro garantías básicas, en función del régimen correspondiente a la localización de sus explotaciones, según el anexo I:

- **Garantía básica GALICIA**
- **Garantía básica DELTA DEL EBRO**
- **Garantía básica CLÓCHINA DE VALENCIA**
- **Garantía básica ANDALUCÍA**

Además, para el Régimen de Galicia serán elegibles por batea tres Garantías Adicionales.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

7ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de este Seguro se extenderá a las bateas con la autorización o concesión administrativa correspondiente para:

- Mejillón de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Mejillón de la Comunidad Autónoma de Catalunya: bateas ubicadas en las Bahías del Delta del Ebro Fangar y Alfacs.
- Clóchina de la Comunidad Autónoma de Valencia: bateas ubicadas en los Puertos de Valencia y Sagunto.
- Mejillón de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A efectos del Seguro, se tendrá en cuenta que:

Las bateas de la Bahía de Fangar se corresponden con: Provincia Tarragona – Comarca Baix Ebre – TM Deltebre

Las bateas de la Bahía de Alfacs se corresponden con: Provincia Tarragona – Comarca Baix Ebre – TM Sant Carles de la Rápita.

Las bateas del Puerto de Valencia se corresponden con: Provincia Valencia – Comarca Huerta de Valencia – TM Valencia.

Las bateas del Puerto de Sagunto se corresponden con: Provincia Valencia – Comarca Sagunto – TM Sagunto

8ª – TITULAR DEL SEGURO

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en su código REGA o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma (nombre e identificación fiscal). Igualmente, podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

9ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Son asegurables las explotaciones dedicadas a la producción de mejillones/clóchina de la especie *Mytilus sp.* Deberán estar inscritas en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) o en el Registro equivalente de la Comunidad Autónoma. La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA

o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

Además, deberán contar con un sistema de vigilancia zoonosanitaria, libro de registro y de trazabilidad, y demás obligaciones que establece el Real Decreto 1614/2008.

10ª – PRODUCCIÓN ASEGURABLE

RÉGIMEN DE GALICIA

TIPOS DE ANIMAL: a efectos del Seguro se establecen dos tipos, en los que cada Asegurado deberá incluir su producción.

- Mejillón COMERCIAL o DE COSECHA: el que ha alcanzado un tamaño suficiente para su venta.
- Mejillón CRÍA: aquél que aún no ha alcanzado el tamaño comercial.

No será asegurable la producción fijada a las cuerdas colectoras, o la producción fijada en la rabiza de las cuerdas, ni la producción existente en polígonos de reserva exclusiva para reparqueo, declarados por la Xunta de Galicia.

REGÍMENES DE DELTA DEL EBRO y DE VALENCIA

TIPOS DE ANIMAL: a efectos del Seguro se establecen dos tipos, en los que cada Asegurado deberá incluir su producción.

- Mejillón / Clóchina COMERCIAL o DE COSECHA: aquél que se prevé cosechar durante el periodo de garantías y es mayor de 4 cm. en la recolección.
- Mejillón / Clóchina CRÍA: aquél que aún no ha alcanzado el tamaño comercial, es mayor de 1 cm. y menor de 4 cm. Será el comercial de la siguiente campaña.

El valor de producción del mejillón de cría no podrá superar el 30% del valor de producción del total de las bateas de las que sea Titular el asegurado.

REGÍMEN DE ANDALUCÍA

TIPOS DE ANIMAL: a efectos del Seguro se establecen cuatro tipos, en los que cada Asegurado deberá incluir su producción de mejillón COMERCIAL o DE COSECHA: el que ha alcanzado un tamaño suficiente para su venta. Se declarará el volumen de mejillón cosechado el año anterior al de la suscripción del seguro, desglosado por línea madre y por trimestres. Excepcionalmente, se podrá modificar si está justificado. Así, los tipos de animal serán:

- Comercial 1^{er} trimestre
- Comercial 2^o trimestre
- Comercial 3^{er} trimestre
- Comercial 4^o trimestre

11ª – CLASE DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas a cada uno de los regímenes de diferente ámbito, es decir, clase distinta para mejillón de Galicia, mejillón del Delta del Ebro, clóchina de Valencia y mejillón de Andalucía.

Consecuentemente, el miticultor que decida asegurar queda obligado a asegurar todas las producciones del mismo ámbito que posea. Si asegurara clases distintas, deberá hacerlo en distintas declaraciones de seguro.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

12ª – PERIODO DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o asegurado deberán suscribir la declaración del seguro dentro del plazo que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como periodo de suscripción.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

13ª – VALOR UNITARIO

Los precios unitarios a aplicar para los distintos tipos de mejillón, únicamente a efectos del cálculo de los valores de producción e importe de indemnizaciones, serán elegidos libremente por el productor debiendo estar entre los establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El precio elegido por el productor para cada uno de sus tipos de mejillón / clóchina será el mismo para todas las bateas de las que sea titular.

El valor de producción se calculará aplicando al total de las existencias en peso declaradas de ambos tipos de producto los precios elegidos por el productor de entre los establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

14ª – PRODUCCIÓN A DECLARAR

RÉGIMEN DE GALICIA

El asegurado deberá incluir su producción de:

- Mejillón COMERCIAL o DE COSECHA: Se especificará por batea la producción de tamaño comercial (en Kg.) en el periodo de garantías. La producción a declarar será la media aritmética de la obtenida y declarada a la Xunta de Galicia en los años 2020-2021-2022. El bateiro que no tenga producción en uno de los años referidos, aplicará para ese la media de los dos años en los que sí tiene producción. Si sólo tiene uno con producción, aplicará para los otros dos la media del polígono, según el anexo III.
- Mejillón CRÍA: se especificará por batea la producción de cría / desdoble (en Kg.) en el periodo de garantías.

REGÍMENES DE DELTA DEL EBRO y DE VALENCIA

El asegurado deberá incluir su producción de:

- Mejillón / Clóchina COMERCIAL o DE COSECHA: toneladas que prevé cosechar durante el periodo de garantías.
- Mejillón / Clóchina CRÍA: se especificará por batea la producción de cría / desdoble (en toneladas) en el periodo de garantías.

El valor de producción del mejillón de cría no podrá superar el 30% del valor de producción del total de las bateas de las que sea titular el asegurado.

RÉGIMEN DE ANDALUCÍA

El asegurado deberá incluir su producción de:

- Mejillón COMERCIAL o DE COSECHA: Se especificará la producción de tamaño comercial (en Kg.) cosechada en el año anterior al periodo de garantías, desglosando por cuerda madre y trimestre los tipos de animal establecidos a efectos del seguro.

15ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

La prima a pagar por el mitilicultor o su explotación será ajustada conforme a las bonificaciones o recargos que se especifican en la tabla siguiente:

Coefficiente de Indemnización a Prima de Riesgo recargada (%)							
Hasta 32	33 al 50	51 al 69	70 al 88	89 al 107	108 al 126	127 al 156	> de 157
-20%	-10%	0%	0%	+20%	+30%	+50%	+50%

- Se entiende por:
 - Coeficiente de Indemnización a Prima de Riesgo Recargada: (datos de su serie de este seguro).
 - ✓ Base de cálculo: El periodo comprendido entre dos meses antes del vencimiento de la última póliza contratada hasta dos meses antes del vencimiento de la póliza anterior a la última contratada. Para los asegurados nuevos, la base de cálculo será el periodo comprendido desde la fecha de entrada en vigor del seguro hasta dos meses antes del vencimiento de la póliza.
 - ✓ Indemnización: La suma de todas las indemnizaciones abonadas en el periodo indicado en la base de cálculo.
 - ✓ Prima de Riesgo Recargada: La Prima de Riesgo Recargada neta de reaseguro del Consorcio del último seguro contratado. La prima correspondiente al último año de contratación, si se corresponde con el único Plan asegurado, anterior al que se va a contratar, se dividirá entre 12 meses y se multiplicará por 10 para enfrentarla al mismo periodo de indemnizaciones.

El resultado de dividir la suma de indemnizaciones antes calculadas por la Prima de Riesgo Recargada, multiplicado por 100, determinará el coeficiente de la tabla. El redondeo de esta división se hará al entero inmediatamente inferior o superior según que la parte decimal del resultado del cálculo sea inferior a 0,01 o igual o superior a esta cantidad respectivamente.

Al margen de lo anterior, para Régimen de Galicia:

A efectos de la aplicación de tarifas en el régimen de Galicia, se tendrá en cuenta la distribución geográfica que se refleja en el anexo II, basada en las disposiciones vigentes de la Xunta de Galicia, así como la distribución geográfica de las bateas incluidas en la declaración.

Para los bateiros con más de una batea asegurada, se tendrá en cuenta en la aplicación de tarifas el número de polígonos en el que se encuentran ubicadas sus bateas, ya que se establecen minoraciones de prima en función del número de polígonos correspondientes a las bateas aseguradas.

16ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACIÓN Y MANEJO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo o manejo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Empleo de densidades de siembra en cría y desdoble acorde al destino y tamaño del mejillón.
- b) Limpieza periódica de algas en la zona superior de las cuerdas.
- c) Utilización de los equipos necesarios para el desarrollo del cultivo o laboreo del mejillón.
- d) Mantenimiento de la batea / long line en condiciones adecuadas, mediante revisiones y empleo de los tratamientos necesarios, así como la utilización de cuerdas y palillos en buenas condiciones de uso.
- e) En el caso de las bateas de clóchina de la Comunidad Valenciana, será preciso que dispongan de una red perimetral (tipo “saco” o que llegue al fondo) para prevención del ataque por depredadores.

Además de lo anteriormente indicado y con carácter general, cualquier otra práctica de cultivo que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de las normas dictadas por las autoridades competentes.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de cultivo o manejo, Agroseguro reducirá la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de responsabilidad del asegurado.

17ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

18ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

19ª – PERIODO DE CARENIA

RÉGIMEN DE GALICIA Y ANDALUCÍA

Únicamente para los riesgos de temporal e impacto de barcos o elementos a la deriva se establece un periodo de carencia de 7 días contados desde la entrada en vigor del seguro.

La marea negra y la contaminación química estarán garantizadas siempre que el inicio del vertido se haya producido tras la entrada en vigor del seguro.

RÉGIMEN DE DELTA DEL EBRO, CLÓCHINA DE VALENCIA

El periodo de carencia será de 7 días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

Para todos los regímenes, las explotaciones que sean nuevamente aseguradas hasta en los 10 días siguientes a la terminación del contrato anterior, carecerán de periodo de carencia en los riesgos amparados en la póliza precedente.

20ª – CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de producción establecido en la declaración de seguro. Se dan las siguientes particularidades en los siguientes regímenes:

RÉGIMEN DE GALICIA

Capital garantizado: Cuando en los riesgos diferentes de marea roja y pérdidas por eliminación o devolución de producción a la batea se pierda el 100% de la producción, se establece un capital adicional por batea, además del que garantiza la producción; el segundo garantiza la pérdida de Capacidad productiva. Se fija de la siguiente manera:

- Riesgos de marea negra y contaminación química: el capital asegurado adicional será el 70 por 100 del valor de la producción consignado en la declaración de seguro.
- Riesgos de temporal y embestida de embarcaciones o elementos a la deriva: el capital asegurado adicional será el 50 por 100 del valor de la producción consignado en la declaración de seguro.

RÉGIMEN DE DELTA DEL EBRO

El capital máximo garantizado para la producción de mejillón comercial en Cataluña, será, según la Bahía donde se encuentre la batea, el reflejado en el siguiente cuadro:

CAPITAL MÁXIMO GARANTIZADO POR QUINCENAS (% sobre Capital Declarado)									
<i>BAHÍA</i>	mayo 1ª	mayo 2ª	junio 1ª	junio 2ª	julio 1ª	julio 2ª	agosto 1ª	agosto 2ª	septiembre 1ª
ALFACS	100	90	80	70	60	-	-	-	
FANGAR			100	100	95	90	80	60	50

En el caso de producirse un cierre de las Bahías (Plan de Seguimiento de la DGPAM), comunicado por el IRTA, durante al menos 15 días continuos a partir del 15 de junio, los porcentajes de producción máxima garantizada por quincenas se desplazarán a la quincena siguiente.

RÉGIMEN DE CLÓCHINA DE VALENCIA

El capital máximo garantizado para la producción de mejillón comercial en Valencia y Sagunto, será:

CAPITAL MÁXIMO GARANTIZADO POR QUINCENAS (% sobre Capital Declarado)							
mayo 1ª	mayo 2ª	junio 1ª	junio 2ª	julio 1ª	julio 2ª	agosto 1ª	agosto 2ª
100%	100%	100%	95%	90%	80%	60%	40%

En el caso de producirse un cierre de los puertos por biotoxinas, comunicado por la Generalitat Valenciana, durante al menos 15 días continuos a partir del 1 de mayo, los porcentajes de producción máxima garantizada por quincenas se desplazarán a la quincena siguiente.

Para la producción de mejillón cría en todos los casos, el capital garantizado será el 100 por 100 durante todo el periodo de garantías.

21ª – MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO

Para el régimen de mejillón de Galicia, durante el periodo de garantías, el asegurado podrá solicitar modificaciones de la producción asegurada por altas o bajas de bateas en la declaración de seguro.

En el régimen de Andalucía, durante el periodo de garantías, se podrán solicitar modificaciones por altas o bajas de cuerdas madre en la explotación de long line, o altas o bajas de explotaciones completas (no procederá si han tenido siniestro).

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

22ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Séptima de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar las existencias de mejillón de todas las bateas / long lines de su propiedad incluidas en el ámbito de aplicación (para la Garantía básica; las adicionales en el Mejillón de GALICIA son elegibles opcionalmente por batea). El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Declarar su Producción Anual por batea / explotación en long line, que incluirá la producción de mejillón comercial o cosechable, más la producción cría en su caso.

En el régimen de Andalucía, deberá declarar al efectuar la declaración de seguro las “cuerdas madre” de las que consta su explotación, desglosando la producción comercial en cada una de ellas por trimestre.

- c) Indicar en el caso de GALICIA la localización exacta de la batea (provincia, comarca, término municipal, subtérmino), -con lo que quedaría identificado el distrito marítimo y polígono por la subzona equivalente-, así como la identificación de la batea con la cuadrícula que ocupa y su nombre, según lo establecido por la Xunta de Galicia en el momento de realizar la contratación. En el resto del ámbito de aplicación, indicar la localización exacta de la batea / explotación en long line (provincia, comarca, término municipal), con la cuadrícula que ocupa y sus coordenadas, según lo establecido en la legislación vigente de la Generalitat de Catalunya, la Generalitat Valenciana y la Junta de Andalucía en el momento de realizar la contratación.
- d) Comunicar urgentemente cualquier circunstancia que pudiera agravar el riesgo, así como cambios en el título de concesión, o cambios de titularidad.

- e) Permitir en todo momento a Agroseguro, o a los peritos por esta agrupación designados, la visita a los bienes asegurados, facilitando el acceso a las bateas / long line aseguradas de un área determinada, siendo en todo caso a cargo del tomador o asegurado los gastos en que se incurra para dichos desplazamientos. Se pondrán a disposición de los peritos los barcos que sean necesarios.
- f) En todo momento se deberá facilitar, si le es solicitada en la visita, documentación oficial relativa a la explotación, como el Título de Concesión Administrativa, los Documentos de Registro para moluscos bivalvos vivos, las Declaraciones de venta, así como cualquier documentación relativa a la producción, regulada por la Xunta de Galicia, la Generalitat de Catalunya, la Generalitat Valenciana y la Junta de Andalucía.
- g) Presentar, en un plazo máximo de 48 horas hábiles después del siniestro causado por impacto de embarcaciones, marea negra o contaminación química, denuncia ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido.

La copia del acta de la denuncia deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 5 días a partir de la comunicación del siniestro.

Se indicará fecha y hora del siniestro, identificación del barco y propietario, sustancia química en su caso, causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de incumplimiento de este deber, se estará a lo dispuesto en la condición general de acuicultura decimoséptima.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, cuando impida a Agroseguro la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

23ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro departamento de siniestros, en el plazo 72 horas, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiéndose efectuar tantas comunicaciones por declaración como siniestros ocurran. Se indicarán al menos los siguientes datos en el impreso establecido al efecto:

- Nombre y apellidos o razón social del asegurado, y dirección del mismo o del tomador del seguro, en su caso, así como teléfono de localización.
- Referencia del seguro e identificación / localización geográfica de la batea / long line.
- Fecha y causa del siniestro.
- No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno, aquéllas que no recojan el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro, junto con los datos referentes a la batea / long line siniestrada.

Con carácter general, cuando el asegurado detecte la aparición de mortalidad por episodios de altas temperaturas, el tomador o directamente el asegurado deberá comunicarlo a Agroseguro, al departamento de siniestros.

Desde el momento de la comunicación de incidencias, y de acuerdo con estas Condiciones Especiales, el asegurado se compromete a conservar en las cuerdas la producción afectada remanente, sin manipular las cuerdas de las bateas / long line hasta la llegada del técnico designado por Agroseguro.

24ª – OTRAS COMUNICACIONES

Denuncia ante autoridad portuaria por marea negra o contaminación química.

En caso de siniestros causados por marea negra o contaminación química, el tomador del seguro o el asegurado estarán obligados a presentar denuncia ante la Autoridad portuaria competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 5 días a partir de la comunicación del siniestro.

Se indicará fecha y hora del siniestro, sus causas conocidas o presuntas, identificación del barco y propietario, los medios adoptados para aminorar las consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de incumplimiento de este deber, se estará a lo dispuesto en la condición general decimosexta.

25ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Una vez comunicado el siniestro, el perito de Agroseguro podrá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 7 días hábiles para pericia desde la recepción en Agroseguro de la comunicación de siniestro, excepción hecha en los siniestros por marea roja en los que no será de aplicación el mencionado periodo. En el caso de aparición de mortalidad por episodios de altas temperaturas, la agrupación enviará un técnico en el plazo máximo de nueve días desde la recepción de la comunicación de daños, que constatará, mediante los oportunos muestreos, la existencia o no del siniestro y cuantificará los daños.

A estos efectos se consideran días hábiles para pericia aquéllos en que las condiciones climáticas y marítimas permiten la estancia de los peritos en las bateas.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, y previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Las comprobaciones necesarias para la valoración se realizarán en la propia explotación objeto de la valoración, a la que se accederá empleando los medios puestos a disposición y por cuenta de cada asegurado.

26ª – PERIODO DE MORTALIDAD - FECHAS DE SINIESTRO

A efectos del seguro, para el riesgo de muerte por incremento excepcional y sostenido de la temperatura en el Delta del Ebro, según se define en la Condición Especial 1ª, se considera que un periodo de mortalidad tiene una duración de 15 días a contar desde la fecha del siniestro. Las pérdidas acaecidas en periodos distintos no serán acumulables y a cada periodo se le aplicarán los mínimos indemnizables y franquicias correspondientes.

- Fecha de siniestro o fecha de inicio del Periodo de mortalidad: se considera a efectos del seguro, siniestro y fecha de ocurrencia e inicio del periodo de mortalidad, la fecha que, según informe del IRTA, indica que se han cumplido las condiciones de temperatura y tiempo estipuladas en este Condicionado.

Cuando las pérdidas se prolonguen más allá del final de garantías, se continuará cubriendo la mortalidad hasta finalizar los 15 días del periodo iniciado dentro del periodo de garantías.

Cuando una vez iniciado un periodo de mortalidad se den las condiciones para un nuevo siniestro por elevada temperatura, se añadirán al periodo inicial una vez finalizado otros 15 días correspondientes al segundo periodo, acumulándose las pérdidas por ambos siniestros y aplicando un único siniestro mínimo indemnizable y franquicia. En el resto de casos cada periodo de mortalidad se considera independiente por lo que no serán acumulables las pérdidas por diferentes periodos.

27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

RÉGIMEN DE GALICIA Y ANDALUCÍA

Para que un siniestro garantizado sea considerado como indemnizable, el valor de las pérdidas deberá ser superior a los siguientes porcentajes:

- Para el riesgo de marea roja se establece un S.M.I. del 30% de la producción declarada en la póliza.
- Para los siniestros debidos a marea negra, contaminación química, temporal o embestida de barcos o elementos a la deriva, se establece un S.M.I. del 30% de la PREAS en la batea / explotación long line (producción real existente antes del siniestro).

Las pérdidas en el caso de las long line, deberán superar el 25% de los tramos de una línea madre para ser acumulables.

- Para los gastos de salvamento: se establece un mínimo de 600€.
- La garantía de pérdidas por eliminación o devolución a la batea y la compensación de gastos por retirada y eliminación de producción tras la ocurrencia de un riesgo cubierto asegurables en el régimen de Galicia, no tienen S.M.I.

Cuando dos o más causas concurran en un siniestro sin que pueda ser definida con exactitud la cuantía de los daños producidos por cada una, y estas causas estuvieran cubiertas en la póliza con distinto mínimo indemnizable, será de aplicación el mayor de ellos, asignándose la consecuencia del siniestro a ese riesgo.

RÉGIMEN DE DELTA DEL EBRO (CATALUÑA) Y CLÓCHINA DE VALENCIA

Se establecen los siguientes porcentajes como mínimos indemnizables a aplicar sobre el valor de la producción declarada o sobre la real esperada, en caso de que ésta fuera menor:

- Siniestros debidos a marea negra:
 - o Mejillón / Clóchina comercial: 30 por 100.
 - o Cría: 30 por 100.
- Siniestros debidos a incremento excepcional y sostenido de temperatura y resto de riesgos:
 - Bahía de ALFACS:
 - o Mejillón comercial: 20 por 100.
 - o Cría: 30 por 100.
 - Bahía de FANGAR y Puertos de Valencia y Sagunto:
 - o Mejillón / Clóchina comercial: 20 por 100.
 - o Cría: 20 por 100.

Los gastos de eliminación de existencias aseguradas muertas por un evento indemnizable no tienen S.M.I.

Cuando dos causas concurran en un siniestro sin que pueda ser definida con exactitud la cuantía de los daños producidos por cada una, y estas causas estuvieran cubiertas en la póliza con distinto mínimo indemnizable, será de aplicación el mayor de ellos, asignándose la consecuencia del siniestro a ese riesgo.

Cuando un asegurado sea titular de más de una batea, la aplicación del siniestro mínimo indemnizable se aplicará individualmente en cada una de ellas.

28ª – FRANQUICIA

RÉGIMEN DE GALICIA Y ANDALUCÍA

En caso de siniestro indemnizable, es decir, cuando las pérdidas superen los mínimos indemnizables establecidos en la Condición anterior, se indemnizará el exceso sobre los siguientes porcentajes de pérdidas:

- Para el riesgo de marea roja: se indemnizará el exceso sobre un 30% del valor de la producción declarada en la póliza, quedando este valor como franquicia a cargo del asegurado.
- Para la marea negra, contaminación química, temporal e impacto de embarcaciones se establece una franquicia de un 30% de la PREAS, es decir del valor de la producción real existente en el momento del siniestro en la batea / explotación en long line.
- Además se establece como franquicia un 30% de los gastos de salvamento.
- Los gastos de compensación por retirada y eliminación de producción tras la ocurrencia de un riesgo cubierto, asegurables en Galicia, no tendrán franquicia.

RÉGIMEN DE DELTA DEL EBRO (CATALUÑA) Y CLÓCHINA DE VALENCIA

La franquicia se aplicará por batea y tipo de producto.

Así pues, en caso de siniestro indemnizable, es decir, cuando las pérdidas superen los mínimos indemnizables establecidos en la Condición anterior, se indemnizará el exceso sobre los mismos porcentajes, quedando estos valores como franquicias a cargo del asegurado. Los gastos de eliminación de existencias aseguradas muertas por un evento indemnizable no tendrán franquicia.

29ª – VALORACIÓN DE DAÑOS, CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

A) RÉGIMEN DE GALICIA Y RÉGIMEN DE ANDALUCÍA

I) En general, para todos los riesgos distintos a marea roja, el procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

Se determinarán a nivel de batea o de long line en el caso de Andalucía las siguientes producciones:

- Determinación del valor de la producción real esperada antes del siniestro (PREAS) o producción viable existente en el momento previo al siniestro.
- Cálculo de la producción real existente tras el siniestro.
- Se establecerá el carácter indemnizable o no del siniestro cubierto, según lo establecido en la condición 27ª.
- Deducción por aprovechamiento residual: cuando tras el siniestro, exista una producción aprovechable, de común acuerdo con el asegurado, el perito establecerá el valor de recuperación que será deducido del valor total de la producción perdida.
- Gastos de salvamento: En los casos en que además proceda indemnización por este concepto, esta cantidad se sumará al valor de las pérdidas brutas.
- Al valor total de la producción perdida resultante se le aplicará la franquicia correspondiente según Condición Especial 28ª.
- Compensaciones por pérdida de la capacidad productiva: cuando proceda, se compensará con el porcentaje especificado en la Condición Especial 20ª, correspondiente al segundo capital garantizado, sin franquicia.

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA VALORACIÓN DE LOS DAÑOS COMPRENDE DISTINTAS FASES:

1. Inicio del muestreo.

Una vez declarado siniestro, los peritos establecerán mediante el muestreo descrito a continuación, las distintas producciones en el conjunto de bateas afectadas de una subzona o long lines de la concesión en el caso de Andalucía.

2. Identificación del riesgo y del titular del seguro.

Antes de comenzar propiamente con la valoración, el perito deberá comprobar:

- Localización mediante coordenadas y su correspondencia con los datos de póliza.
- Titular de la explotación.
- Código REGA o Registro equivalente de la Comunidad Autónoma.

3. Determinación de la producción real esperada antes del siniestro o PREAS.

La determinación de la PREAS se realiza en todas las bateas o long line que han declarado siniestro, mediante un procedimiento que comenzará con la clasificación de las cuerdas de producción, en función del tamaño del mejillón y conteo de las cuerdas de cada clase, de cada batea o long line.

Las cuerdas de la batea o long line se clasifican en base a los siguientes tamaños medios según los centímetros de longitud del molusco:

Tipo mejillón por tamaño	Cría	Cosecha 1	Cosecha 2	Cosecha 3
Tamaño en cm.	Hasta 4	Mayor de 4 a 6	Mayor de 6 a 8	Mayor de 8

A continuación, se establecerá el peso medio por cuerda correspondiente a cada tamaño, obtenido por el perito in situ:

- al pesar varias cuerdas sin daño cuando los medios técnicos lo permiten o
- en ausencia de lo anterior, mediante la aplicación del peso de segmentos sin daño de las cuerdas siniestradas, medido en varios tramos, extrapolado a la longitud productiva total de la cuerda.

Una vez que se conoce el número de cuerdas de cada tamaño y su peso medio neto antes del siniestro se obtiene la PREAS de cada batea o long line que ha declarado siniestro, mediante el procedimiento que se describe más adelante.

4. Determinación del daño.

Las bateas o long line de los asegurados que comuniquen siniestro serán valoradas de forma individual, salvo en caso de acuerdo entre las partes para realizar la determinación del daño mediante muestreo de la subzona, según el método recogido a continuación en este contrato.

En el caso de acuerdo para determinar el daño mediante muestreo, se procederá a seleccionar las bateas o long line a muestrear en cada subzona, atendiendo a criterios de uniformidad y representatividad de la muestra. Salvo acuerdo, y para el caso de Galicia, el número de bateas a muestrear será del 5% del número de bateas siniestradas de cada subzona, con un mínimo de 3 bateas.

5. Unidad de valoración.

En el caso de Galicia, se considera unidad de valoración la cuerda, sobre la que se determinará la producción antes y después del siniestro atendiendo a la clasificación por tamaño del mejillón y en función de la cual se establece el daño en la batea.

En Andalucía la unidad de valoración será el segmento horizontal que compone la long line.

6. Metodología para la determinación del daño.

Una vez establecido el peso medio por cuerda antes del siniestro, según tamaño del mejillón que soporta, se procede a valorar las cuerdas seleccionadas para el muestreo del daño. En caso de acuerdo en establecer el daño por muestreo de las bateas de la subzona, este apartado se desarrolla sólo sobre las bateas de la muestra.

Salvo acuerdo entre las partes, las cuerdas a muestrear serán el 5% con un mínimo de 3 cuerdas por batea y tamaño en Galicia.

Peso de cada cuerda siniestrada: si los medios técnicos lo permiten, se procederá a pesar la cuerda completa, de lo contrario se retirarán de la cuerda y pesarán como mínimo los mejillones de 1 metro de cuerda, comenzando a 1 metro bajo la superficie, extrapolando la cantidad obtenida a la longitud total de la cuerda, pudiendo por acuerdo de las partes, recoger todos los mejillones de la cuerda.

En ambos casos para calcular el peso neto, se tendrá en cuenta y restará del peso bruto tanto el peso de la cuerda, como la parte de cuerda sin producción y el mejillón de desecho. Como en el caso del cálculo del PREAS, se debe tener en cuenta el desecho que se restará del peso bruto obtenido.

Con todos los pesos medios recogidos, se calcula el daño:

1. Se establece el PREAS para mejillón cría y cosecha:

CÁLCULO DEL PREAS EN LA BATEA/LONG LINE

Tipo Mejillón	Tamaño (cm.)	Nº Cuerdas (a)	Peso neto medio cuerda (b)	Total (a x b)	Kg total por tipo mejillón
Cría	Hasta 4			(1)	(1)
Cosecha	4 a 6			(2)	(2+3+4)
	>6 a 8			(3)	
	>8			(4)	

2. Se establece la producción real existente tras el siniestro:

CÁLCULO DE LAS EXISTENCIAS POSTSINIESTRO EN LA BATEA/LONG LINE

Tipo Mejillón	Tamaño (cm.)	Nº Cuerdas (a)	Peso Neto medio cuerda (b)	Total (a x b)	Kg Total por tipo mejillón tras el siniestro
Cría	Hasta 4			(5)	(5)
Cosecha	4 a 6			(6)	(6+7+8)
	>6 a 8			(7)	
	>8			(8)	

3. Se establece la producción perdida como la diferencia entre el PREAS y la producción real existente tras el siniestro en cada batea o long line.

- PÉRDIDA DE MEJILLÓN CRÍA (Galicia) = (1) PREAS – (5) EXISTENCIAS TRAS SINIESTRO
- PÉRDIDA DE MEJILLÓN COSECHA = (2+3+4) PREAS - (6+7+8) EXISTENCIAS TRAS SINIESTRO

4. % Daño por tipo de mejillón = (Suma total de Kg. mejillones perdidos / Suma Total de Kg. de mejillones totales viables o PREAS) x 100

% DAÑO MEJILLÓN CRIA = (PÉRDIDA DE CRÍA/PREAS CRÍA)*100 (sólo Galicia)

% DAÑO MEJILLÓN COSECHA = (PÉRDIDA DE COSECHA/PREAS COSECHA)*100

Si el perito designado por Agroseguro y el asegurado o su representante, llegan a un acuerdo durante la realización de la tasación se podrá dar por finalizado el muestreo y la valoración.

Todos los datos obtenidos en la evaluación en campo se reflejarán en un documento denominado “Hoja de pérdidas de mejillón” que deberá firmarse tanto por el técnico designado por Agroseguro como por el asegurado o tomador, reflejando su conformidad o disconformidad.

7. Actuación en caso de disconformidad.

En caso de disconformidad con los resultados de los muestreos, se tomarán nuevas muestras de las bateas en las que existe discrepancia y se ampliará la cantidad de mejillón a recolectar a la totalidad de la cuerda, considerando siempre a cargo del asegurado la pérdida económica de las muestras si se produjera.

De continuar la disconformidad, para la realización en su caso, de la peritación contradictoria, se procederá conforme en el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados (Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre. Artículo Veintiocho).

II) Para el riesgo de marea roja, la valoración de los daños se hará por el conjunto de bateas aseguradas por el Titular en Galicia y por explotación en Andalucía.

Una vez superado el periodo mínimo de cierre de la subzona donde se ubica la/s batea/s, o las long line en Andalucía, se valorará si se han producido pérdidas de producción al finalizar el periodo de garantías, para lo cual se tomarán como base los documentos oficiales de comunicación de venta de existencias a la Administración, y se compararán con la producción declarada.

Se establecerá el carácter indemnizable o no del siniestro cubierto, según lo establecido en la condición 15ª.

En caso de siniestro indemnizable, se aplicará la franquicia según C. Especial 28ª. Se tendrán en cuenta como en el punto I) las posibles deducciones por aprovechamiento residual.

Al margen de la comprobación documental, una vez comunicado el siniestro, se podrá efectuar la peritación pertinente in situ para comprobar que la producción existente en la explotación es acorde a la producción asegurada.

- III) La indemnización en el caso de la garantía adicional de daños producidos por eliminación o devolución a la batea, se efectuará directamente por el valor de la producción que no ha podido ser comercializada (*al mismo precio de aseguramiento elegido por el productor*) o en caso de devolución a la batea de origen, con una compensación establecida en 0,13€/Kg.
- IV) La indemnización en el caso de la garantía adicional de compensación de gastos por retirada y eliminación de producción tras la ocurrencia de un riesgo cubierto se efectuará contra factura.

B) RÉGIMEN DE DELTA DEL EBRO (CATALUÑA) Y CLÓCHINA DE VALENCIA

I) Siniestro por incremento excepcional y sostenido de la temperatura

Al finalizar el periodo de mortalidad y tomando como base el contenido de los diferentes documentos elaborados en las sucesivas visitas realizadas a las bateas desde el momento del siniestro, se establecerá para cada asegurado, por tipo de producto (mejillón comercial y cría):

1. Producción Declarada de cada batea incluida en la declaración de seguro.
2. Producción Máxima Garantizada: de cada una de las bateas incluidas en la declaración de seguro, según los límites máximos garantizados quincenales por Bahía para el mejillón comercial.
3. Producción existente en el momento del siniestro: a nivel de batea se determina mediante los diferentes muestreos realizados, tanto para el mejillón comercial presente en el momento del siniestro, como para el mejillón cría.
4. Producción Base: la menor de las anteriores.
5. Indemnización Neta = (Producción Base x %Daños) – (% Franquicia x Producción base).

II) Resto de riesgos

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el mismo, teniendo además en cuenta en su caso los Gastos de salvamento. En los casos en que además proceda indemnización por este concepto, esta cantidad se sumará al Valor de las pérdidas brutas.

Cuando en una misma batea se den diferentes siniestros, la suma de todas las indemnizaciones no podrá superar en ningún caso el valor del capital asegurado.

INSPECCIÓN DE DAÑOS

- **Riesgo de incremento excepcional y sostenido de la temperatura en el Delta del Ebro**

Para la valoración del siniestro se considera que, todos los mejillones muertos por aumento de la temperatura del agua permanecen en la cuerda sin desprenderse por un periodo de al menos 9 días. Por lo tanto, no se valorarán como pérdida de producción debida a incremento de temperatura del agua, los mejillones desprendidos de la cuerda como consecuencia de su muerte o cualquier otra causa.

La valoración de las bateas de los asegurados que comuniquen siniestro se realizará de forma individual.

Una vez declarado siniestro por el asegurado, el perito dispone de 5 días para establecer, mediante el método descrito a continuación, los siguientes parámetros para cada tipo de mejillón:

- Producción viable existente en el momento del siniestro.
- Porcentaje de daño.

Las valoraciones se realizarán, como mínimo, durante los primeros 9 días del Periodo de Mortalidad pudiendo realizarse una segunda valoración al final del periodo.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

1. Identificación del riesgo y del titular del seguro.

Antes de comenzar propiamente la valoración, el perito deberá comprobar:

- Localización de la batea.
- Titular de la batea.

Las comprobaciones y determinaciones necesarias se realizarán en las bateas a las que se accederá empleando los medios del asegurado.

2. Unidad de muestreo y toma de muestras

Se considera unidad de muestreo la cuerda, unidad sobre la que se determinará el porcentaje de daño.

Para la elección de las cuerdas se excluirán todas las comprendidas en la primera fila que delimitan el contorno de la batea y líneas colindantes a elementos permanentes en el interior de la misma, excepto cuando éstas constituyan una proporción importante de la batea o de la parte dañada de la misma. Igualmente, se excluirán aquellas cuerdas que no sean representativas del conjunto muestreado.

3. Determinación de la producción existente antes del siniestro

Para cada tipo de mejillón se calcula la producción:

- Mejillón Cosecha, mediante muestreo, el perito comprobará la producción real de tamaño superior a 4 cm.
- Mejillón Cría, también mediante el muestreo que se describe a continuación, el perito comprobará la cantidad de Mejillón Cría (de más de 1 cm. y hasta 4 cm.) presente en la batea.

La determinación de la producción presente en el momento del siniestro se realiza en todas las bateas aseguradas, mediante un procedimiento que comenzará con el conteo de las cuerdas de cada batea, diferenciando entre cuerdas con tamaño Mejillón Cosecha (listas para su cosecha en la campaña en curso y por tanto mayores de 4 cm de longitud) y las cuerdas con Mejillón Resto (cría de la siguiente campaña).

A continuación, se seleccionarán las cuerdas a muestrear, que serán como mínimo 3 cuerdas por batea y tipo.

De cada cuerda de la muestra, se tomarán como mínimo los mejillones de 50 cm de cuerda, comenzando a 1 metro bajo la superficie, pudiendo por acuerdo de las partes, recoger todos los mejillones de la cuerda.

Los mejillones recogidos se diferencian por tamaño, clasificando en un primer momento el desecho de la producción viable; de esta última se separan y cuentan los mejillones vivos y los muertos.

A partir de los mejillones vivos se calcula su peso medio para posteriormente, aplicándolo al número de mejillones muertos, obtener el peso de la producción total de la cuerda y la producción perdida.

4. Metodología para el cálculo del daño

Mediante la observación de las características externas del mejillón viable recogido en las muestras, se clasificarán los mejillones existentes en la cuerda según estén muertos o vivos para a continuación proceder a su pesado.

De todos los pesos recogidos en la batea, se calcula el daño:

$$\% \text{ Daño por batea} = (\text{Suma total de Kg. mejillones muertos de la Batea} / \text{Suma Total de Kg. de mejillones totales viables de la Batea antes del siniestro}) \times 100$$

En el caso de tener que realizar varios muestreos (inicio y fin del periodo de mortalidad), los porcentajes de daño calculados en cada uno serán sumados para la determinación del daño final, siempre que entre ambos muestreos medien al menos 10 días.

En las cuerdas con daños superiores al 70%, se considerará que las pérdidas son del 100%.

Si el perito designado por Agroseguro y el asegurado o su representante, llegan a un acuerdo durante la realización de la tasación se podrá dar por finalizado el muestreo.

Todos los datos obtenidos en la evaluación en campo se reflejarán en un documento denominado “hoja de pérdidas de mejillón” que deberá firmarse tanto por el técnico designado por Agroseguro como por el asegurado o tomador, reflejando su conformidad o disconformidad.

5. Actuación en caso de disconformidad

En caso de disconformidad con los resultados de los muestreos, se tomarán nuevas muestras de las bateas en las que existe discrepancia y se ampliará la cantidad de mejillón a recolectar a la totalidad de la cuerda, considerando siempre a cargo del asegurado la pérdida de las muestras.

- **Resto de riesgos**

El perito de Agroseguro podrá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 5 días hábiles para pericia desde la recepción en Agroseguro de la comunicación de siniestro.

A estos efectos se consideran días hábiles para pericia aquéllos en que las condiciones climáticas y marítimas permiten la estancia de los peritos en las bateas.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, y previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

30ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro implica el acceso de ENESA, directamente o bien a través de AGROSEGURO, a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Se facilitará el acceso a AGROSEGURO a la información autorizada por la Administración General del Estado contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) necesaria para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.

Así mismo, AGROSEGURO enviará a ENESA toda información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal. Si AGROSEGURO detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURA

RÉGIMEN	TIPO DE ANIMAL	RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO	CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE	% FRANQUICIA
GALICIA	COMERCIAL	MAREA ROJA	100%	La valoración de daños se hará por el conjunto de bateas aseguradas por el Titular. Según C. Especiales.	Una vez superado número mínimo de días de cierre, valoración de pérdidas con docum. oficiales de ventas; 30% de la producción declarada.	30% de la producción declarada.
GALICIA	TODOS	MAREA NEGRA, CONTAMINACIÓN QUÍMICA	100%	Determinación de la PREAS de cada batea; cálculo producción real tras siniestro; si es indemnizable, deducción por aprovechamiento residual; compensación por pérdida de capacidad productiva cuando proceda.	30% de la PREAS (Producción Real Existente antes del siniestro); Gastos de salvamento: 600€.	30% de la PREAS; Gastos de salvamento: 30%.
DELTA DEL EBRO	TODOS	INCREMENTO EXCEPCIONAL Y SOSTENIDO DE TEMPERATURA, MAREA NEGRA, GASTOS DE ELIMINACIÓN POR EVENTO INDEMNIZABLE	100%	Según detalle en C. Especial 29 ^a	Según detalle en C. Especial 27 ^a	Mismos porcentajes que los S.M.I. La eliminación de existencias muertas por evento indemnizable, SIN franquicia
CLÓCHINA DE VALENCIA	TODOS	MAREA NEGRA, TEMPORAL, IMPACTO DE BARCOS, CONTAMINACIÓN QUÍMICA, DEPREDADORES	100%	Según detalle en C. Especial 29 ^a	Según detalle en C. Especial 27 ^a	Según detalle en C. Especial 28 ^a
ANDALUCÍA	TODOS	MAREA NEGRA, TEMPORAL, IMPACTO DE BARCOS O ELEMENTOS A LA DERIVA, CONTAMINACIÓN QUÍMICA, MAREA ROJA	100%	Según detalle en C. Especial 29 ^a	Según detalle en C. Especial 27 ^a	En marea roja, 30% de la producción declarada. Resto de riesgos, 30% de la PREAS; Gastos de salvamento: 30%.

RÉGIMEN	TIPO DE ANIMAL	RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO	CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN	MÍNIMO INDEMNIZABLE	% FRANQUICIA
GALICIA	TODOS	<u>Elegible:</u> TEMPORAL E IMPACTO DE BARCOS o ELEMENTOS A LA DERIVA	100%	Según detalle en C. Especial 29ª	30% de la PREAS	30% de la PREAS
GALICIA	COMERCIAL	<u>Elegible:</u> PÉRDIDAS POR ELIMINACIÓN O DEVOLUCIÓN DE PRODUCCIÓN A LA BATEA	100%	Por el valor de la producción no comercializada en caso de eliminación; en caso de devolución a la batea, compensación establecida en 0,13 €/kilo (autorizado por la Xunta).	SIN S.M.I.	SIN
GALICIA	TODOS	<u>Elegible:</u> COMPENSACIÓN DE GASTOS POR RETIRADA Y ELIMINACIÓN DE PRODUCCIÓN TRAS OCURRENCIA RIESGO CUBIERTO	100%	Compensación contra factura, con precio máximo de indemnización establecido en 0,16 €/kilo	SIN S.M.I.	SIN

ANEXO II – DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS RÍAS

Distribución geográfica de las rías en Subzonas y Polígonos, según las disposiciones vigentes de la Xunta de Galicia para mareas rojas, y su correspondencia con comarcalización y códigos, a efectos del Seguro

RÍA DE ARES-BETANZOS:

<u>Zona</u>	<u>Subzona (Polígono)</u>	<u>Provincia</u>	<u>Comarca</u>	<u>Térm. Munic.</u>	<u>Subtérmino</u>
I	I (Sada 1)	A Coruña	Septentrional	Sada	A
II	II (Sada 2)	A Coruña	Septentrional	Sada	B

RÍA DE MUROS-NOIA:

<u>Zona</u>	<u>Subzona (Polígono)</u>	<u>Provincia</u>	<u>Comarca</u>	<u>Térm. Munic.</u>	<u>Subtérmino</u>
I	I (Muros B)	A Coruña	Occidental	Muros	A
II	II (Muros A)	A Coruña	Occidental	Muros	B
III	III (Noia A)	A Coruña	Occidental	Noia	A
IV	IV (Muros C)	A Coruña	Occidental	Muros	C

RÍA DE AROUSA:

<u>Zona</u>	<u>Subzona (Polígono)</u>	<u>Provincia</u>	<u>Comarca</u>	<u>Térm. Munic.</u>	<u>Subtérmino</u>
I	I.1 (Ribeira B)	A Coruña	Occidental	Ribeira	A
	I.2 (Ribeira C)	A Coruña	Occidental	Ribeira	B
II	II.1(A Pobra H)	A Coruña	Occidental	A Pobra do Caram.	A
	II.2(A Pobra G)	A Coruña	Occidental	A Pobra do Caram.	B
III	III.1(A Pobra A)	A Coruña	Occidental	A Pobra do Caram.	C
	III.2(A Pobra B)	A Coruña	Occidental	A Pobra do Caram.	D
	III.3(A Pobra C)	A Coruña	Occidental	A Pobra do Caram.	E
IV	IV.1(A Pobra D)	A Coruña	Occidental	A Pobra do Caram.	F
	IV.2.1 (A Pobra E.1)	A Coruña	Occidental	A Pobra do Caram.	G
	IV.2.2 (A Pobra E.2)	A Coruña	Occidental	A Pobra do Caram.	H
V	V.1(Vilagarcía A)	Pontevedra	Litoral	Vilag. de Arousa	A
	V.2.1 (Vilagarcía B1)	Pontevedra	Litoral	Vilag. de Arousa	B
	V.2.2 (Vilagarcía B2)	Pontevedra	Litoral	Vilag. de Arousa	C
VI	VI.1(Cambados A2, E)	Pontevedra	Litoral	Cambados	A
	VI.2 (Cambados A1)	Pontevedra	Litoral	Cambados	B
	VI.3(Cambados B)	Pontevedra	Litoral	Cambados	C

<u>Zona</u>	<u>Subzona (Polígono)</u>	<u>Provincia</u>	<u>Comarca</u>	<u>Tér. Munic.</u>	<u>Subtérmino</u>
VII	VII.1(Cambados C, Norte)	Pontev.	Litoral	Cambados	D
	VII.2(Cambados C, Sur)	Pontev.	Litoral	Cambados	E
VIII	VIII.1(Cambados D)	Pontevedra	Litoral	Cambados	F
	VIII.2(O Grove A)	Pontevedra	Litoral	O Grove	A
IX	IX.1(O Grove C1)	Pontevedra	Litoral	O Grove	C
	IX.2(O Grove C2)	Pontevedra	Litoral	O Grove	D
	IX.3(O Grove C3)	Pontevedra	Litoral	O Grove	E
	IX.4(O Grove C4)	Pontevedra	Litoral	O Grove	F

RÍA DE PONTEVEDRA:

<u>Zona</u>	<u>Subzona (Polígono)</u>	<u>Provincia</u>	<u>Comarca</u>	<u>Tér. Munic.</u>	<u>Subtérmino</u>
I	I.1(Cangas A)	Pontevedra	Litoral	Cangas	A
	I.2(Cangas B)	Pontevedra	Litoral	Cangas	B
II	II.1(Bueu B)	Pontevedra	Litoral	Bueu	A
	II.2(Bueu A2)	Pontevedra	Litoral	Bueu	B
	II.3(Bueu A1)	Pontevedra	Litoral	Bueu	C
III	III.1(Portonovo A)	Pontevedra	Litoral	Sanxenxo	A
	III.2(Portonovo B)	Pontevedra	Litoral	Sanxenxo	B
	III.3(Portonovo C)	Pontevedra	Litoral	Sanxenxo	C

RÍA DE VIGO:

<u>Zona</u>	<u>Subzona (Polígono)</u>	<u>Provincia</u>	<u>Comarca</u>	<u>Tér. Munic.</u>	<u>Subtérmino</u>
I	I.1(Cangas F)	Pontevedra	Litoral	Cangas	C
	I.2(Cangas G)	Pontevedra	Litoral	Cangas	D
	I.3(Cangas H)	Pontevedra	Litoral	Cangas	E
II	II.1(Cangas C)	Pontevedra	Litoral	Cangas	F
	II.2(Cangas D)	Pontevedra	Litoral	Cangas	G
III	III.1(Cangas E)	Pontevedra	Litoral	Cangas	H
	III.2(Redondela A)	Pontevedra	Litoral	Redondela	A
IV	IV.1(Redondela B)	Pontevedra	Litoral	Redondela	B
	IV.2(Redondela C)	Pontevedra	Litoral	Redondela	C

<u>Zona</u>	<u>Subzona (Polígono)</u>	<u>Provincia</u>	<u>Comarca</u>	<u>Tér. Munic.</u>	<u>Subtérmino</u>
V	V.1.1(Redondela D)	Pontevedra	Litoral	Redondela	D
	V.1.2(Redondela E)	Pontevedra	Litoral	Redondela	E
	V.2(Vigo A)	Pontevedra	Litoral	Vigo	A

RÍA DE BAIONA:

<u>Zona</u>	<u>Subzona (Polígono)</u>	<u>Provincia</u>	<u>Comarca</u>	<u>Tér. Munic.</u>	<u>Subtérmino</u>
I	I (Baiona A)	Pontevedra	Litoral	Baiona	A

RÍA DE CAMARIÑAS:

<u>Zona</u>	<u>Subzona (Polígono)</u>	<u>Provincia</u>	<u>Comarca</u>	<u>Tér. Munic.</u>	<u>Subtérmino</u>
I	I (Camariñas A)	A Coruña	Occidental	Camariñas	A

ANEXO III – POLÍGONOS POR ZONAS DE RIESGO

Distribución de los Polígonos por Zonas de riesgo a efectos de la opción básica.
Producción media de referencia por Polígono.

POLÍGONO	Zona de riesgo	Producción media (Kg)
BAIONA A	4	61.047
BUEU A	5	65.269
BUEU B	5	72.517
CAMBADOS A	1	68.785
CAMBADOS B	2	74.369
CAMBADOS C	2	67.675
CAMBADOS D	1	47.710
CAMBADOS E	1	71.722
CANGAS A	5	57.490
CANGAS B	5	65.383
CANGAS C	2	65.644
CANGAS D	2	66.065
CANGAS E	1	64.038
CANGAS F	4	75.510
CANGAS G	4	76.767
CANGAS H	4	74.240
CARAMIÑAL A	1	52.508
CARAMIÑAL B	1	70.872
CARAMIÑAL C	1	63.954
CARAMIÑAL D	1	78.656
CARAMIÑAL E	1	78.417
CARAMIÑAL G	1	110.459
CARAMIÑAL H	1	82.799
CAMARIÑAS	5	38.199
MUROS A	3	99.019
MUROS B	4	78.022
MUROS C	4	115.449
NOIA A	3	74.673
O GROVE A	1	49.637
O GROVE C	4	53.224
PORTONOVO A	3	97.148
PORTONOVO B	3	96.340

POLÍGONO	Zona de riesgo	Producción media (Kg)
PORTONOVO C	3	120.533
REDONDELA A	1	47.867
REDONDELA B	1	61.993
REDONDELA C	1	73.918
REDONDELA D	1	57.988
REDONDELA E	1	53.996
RIBEIRA B	2	107.136
RIBEIRA C	1	103.399
SADA 1	2	50.010
SADA 2	2	92.214
VIGO A	2	67.556
VILAGARCIA A	1	81.220
VILAGARCIA B	1	65.062

CE: 413/2025